



SEMCPT

Sociedad Española de Medicina
y Cirugía del Pie y Tobillo

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DEL PIE Y TOBILLO

REGLAMENTO ELECTORAL

1. Las elecciones a Vicepresidente de la Sociedad serán convocadas por el Presidente de ésta, previo acuerdo de la Junta Directiva, 3 meses antes de la celebración de la Asamblea Ordinaria de la Sociedad.
2. La convocatoria de elecciones deberá indicar las siguientes fechas y plazos del calendario electoral:
 - a) Plazo de presentación de candidaturas: la Junta Directiva presentará un candidato 4 meses antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria.
 - b) Fecha de proclamación provisional de candidatos: hasta 2 meses antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria
 - c) Plazo de presentación de reclamaciones contra la lista provisional de candidatos: hasta 1 mes antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria
 - d) Fecha de proclamación definitiva de candidatos: tras votación en la Asamblea General Ordinaria
 - e) Plazo para ejercer el voto por correo: hasta 1 mes antes de la Asamblea General Ordinaria
 - f) Fecha de la votación: el día de la Asamblea General Ordinaria
 - g) Fecha y momento de proclamación definitiva de la candidatura electa: el día de la Asamblea General Ordinaria
3. En la misma resolución de convocatoria de las elecciones se nombrará una Junta Electoral que tendrá la función de garantizar la objetividad, transparencia e igualdad de los candidatos que participen en el proceso electoral; además la Junta Electoral ejercerá las siguientes competencias: resolverá, con carácter vinculante, las consultas que pudieran formularse así como las quejas, reclamaciones y recursos que se interpusieran; asimismo aprobará los modelos de actas a utilizar durante todo el desarrollo del proceso electoral así como el de papeletas y sobres.
4. De lo decidido en todas las reuniones de la Junta Electoral se levantará minuciosa Acta, que será firmada por Presidente y Secretario y custodiada por éste hasta la finalización del proceso electoral, momento en el cual serán entregadas al Secretario de la Sociedad junto con toda la documentación correspondiente al proceso electoral.
5. La Junta Electoral será presidida por quien lo sea del Senado, y estará compuesta, además, por los siguientes miembros: el Vicesecretario de la Junta Directiva, quien actuará como Secretario de la Junta, y un miembro numerario designado por el Presidente que ejercerá como Vocal. Todos ellos se abstendrán, a partir de la constitución de aquélla y hasta que finalicen las elecciones, de tomar parte en cualquier decisión de los órganos societarios a los que pertenecen y que pueda



SEMCPT

Sociedad Española de Medicina
y Cirugía del Pie y Tobillo

afectar a éstas. En el caso de que alguno de los miembros de la Junta Electoral causara baja en la misma, serán sustituidos de acuerdo con lo siguiente: el Presidente del Senado por el senador más antiguo, el Vicesecretario de la Junta Directiva por el miembro más joven de ésta, y el miembro numerario designado por el Presidente por otro seleccionado con idéntico procedimiento.

6. Inmediatamente después de constituida la Junta Electoral se procederá por ésta a la formación del censo electoral, para ello requerirá de los servicios administrativos de la Sociedad la entrega de una relación de los socios suficientemente depurada y en la que sólo consten los que, de acuerdo con los Estatutos, tengan derecho al voto. Pierden el derecho a voto las personas que tengan las cuotas no pagadas.

En el censo electoral se hará constar para cada elector: el número del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, los apellidos y el nombre.

Una vez constituido el censo se pondrá a disposición de los socios para que puedan consultar, personalmente, su inclusión en el mismo, y formular las reclamaciones que consideren, que serán resueltas por la Junta Electoral.

Se proporcionará una copia del censo a los representantes de las candidaturas que se admitan al proceso electoral, a quienes se advertirá de forma expresa sobre las obligaciones de confidencialidad y uso limitado del censo a los solos fines electorales.

A los meros efectos electorales el censo se cerrará el día de la convocatoria de las elecciones.

La Junta Electoral de la SEMCPT tendrá su sede en el Congreso.

Los acuerdos de la Junta Electoral que hayan de ser difundidos lo serán a través de la página web de la Sociedad en una entrada específica dedicada a las elecciones, y ello con independencia de que, si procediera, sean comunicados a los concretos interesados.

7. Los miembros de la Sociedad que deseen presentarse a las elecciones deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad un escrito dirigido al Presidente de aquélla, en el que, además de los datos personales y demás que le habiliten para aspirar al cargo que se pretenda de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad, deberán expresar su voluntad de participar en el proceso electoral. El plazo para presentar los citados escritos finalizará dos meses antes de la fecha de celebración de la Asamblea de la Sociedad.

8. La Junta Electoral, en los tres días siguientes a la finalización del plazo para presentar las candidaturas, dictará resolución admitiendo o rechazando la idoneidad de éstas para tomar parte en el proceso y proclamando provisionalmente las candidaturas mediante su publicación en la página de la Sociedad. Si se interpusiere recurso contra la anterior resolución, que habrá de presentarse en todo caso en un plazo no superior a 48 horas tras la proclamación provisional, la Junta Electoral lo resolverá en el plazo de otras 48 horas, procediendo a continuación a proclamar definitivamente las candidaturas. Esta resolución sólo será recurrible ante los tribunales.



SEMCPT

Sociedad Española de Medicina
y Cirugía del Pie y Tobillo

9. Una vez que fueran admitidas una o varias candidaturas, un representante de cada una de ellas se integrará en la Junta Electoral; estos últimos desempeñarán funciones de Interventores durante el proceso de votación. Los Interventores deberán pertenecer al cuerpo electoral de la Sociedad, y participarán en las deliberaciones de la Junta y Mesa Electoral, con las limitaciones a las que se refiere en cada caso el presente Reglamento.

10. La campaña electoral tendrá lugar desde el día siguiente a la proclamación definitiva de candidatos, tras la resolución de las reclamaciones presentadas, hasta el mismo día de las votaciones. No podrá realizarse campaña electoral en el local donde se estén celebrando las votaciones.

11. Los servicios administrativos de la Sociedad facilitarán a las candidaturas, respetando siempre los principios de igualdad, imparcialidad y transparencia, todos los auxilios que precisen para una mejor llevanza de sus respectivas campañas electorales. Asimismo, la Junta Directiva de la Sociedad puede realizar las acciones que considere idóneas, siempre respetando los anteriores principios, para incentivar a la participación en los procesos electorales.

Las diferentes candidaturas podrán colgar en la página web de la Sociedad, y en el lugar indicado para ello, su propaganda electoral, siempre con respeto a las limitaciones del espacio y a los derechos de las otras candidaturas. Las reclamaciones que pudieran efectuarse por las candidaturas a propósito de la campaña electoral serán resueltas en el plazo de 24 horas por la Junta Electoral. A estos efectos los Interventores podrán participar en la deliberación con voz pero sin voto.

12. Las papeletas de votación y los correspondientes sobres en los que aquéllas se introducirán, corresponderán al modelo que en cada caso apruebe la Junta Electoral, y serán impresos por la Sociedad bajo el control de la Junta Electoral.

13. Los miembros de la Junta Electoral se reunirán a las 08,30 horas del día fijado para proceder a las votaciones, en el lugar destinado previamente al efecto, para la Constitución de la Mesa Electoral, la cual estará integrada por los miembros de aquélla. Para su correcta constitución tendrán que concurrir al acto, al menos, el Presidente y el Secretario de la misma, y si alguno de ellos no asistiera deberá sustituirse conforme a las normas para la composición de la Junta Electoral. De todo ello quedará constancia en el Acta de constitución de la Mesa Electoral, que deberá ser firmada por todos los integrantes de ésta.

A las 09:00 de la mañana comenzará la votación a instancias del Presidente de la Mesa Electoral, la que deberá contar durante todo el desarrollo del proceso con, al menos, dos de sus miembros, y entre ellos, forzosamente, el Presidente o el Secretario.

El Presidente de la Mesa Electoral o quien haga sus funciones tiene dentro del local electoral autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de las normas electorales. Cualquier incidente que se produjere durante el desarrollo de la sesión se reflejará en la correspondiente Acta.



SEMCPT

Sociedad Española de Medicina
y Cirugía del Pie y Tobillo

14. La Junta Electoral deberá tomar las disposiciones que se estimen pertinentes para que todos los socios conozcan con la suficiente anticipación: lugar de realización de las votaciones, horario de apertura y cierre de las urnas y liturgia sobre el recuento de votos.

15. Sólo por causas de fuerza mayor podrá no iniciarse o suspenderse, una vez iniciado, el acto de la votación, siempre bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, quien resolverá al respecto en escrito razonado. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos hasta ese momento, ni se procederá a su escrutinio. En estos supuestos el Presidente ordenará, inmediatamente, la destrucción de las papeletas depositadas en la urna, y consignará este extremo en el escrito a que se refiere el inciso anterior.

No se considerará suspensión de la votación el traslado que se efectúe de las urnas desde el lugar donde se haya iniciado aquélla hasta donde se encuentre celebrando la Asamblea de la Sociedad, donde continuará la votación; durante el traslado las urnas estarán en todo momento custodiadas por los componentes de la Mesa Electoral, y el hecho quedará reflejado en la correspondiente Acta. Tampoco se contemplará como suspensión la interrupción de la votación que se debiera a la ausencia de papeletas; en este caso, las que hubieran sido ya introducidas se escrutarán, y la urna misma deberá ser custodiada por los miembros de la Mesa Electoral hasta que se reinicie la votación. Del hecho se hará mención, también, en la correspondiente Acta.

16. En el lugar donde se realizarán las votaciones existirá un número de papeletas suficiente e igual de todas las candidaturas, cuidando que las de ninguna de ellas ostente una posición que pueda llegar a parecer de favor o preeminencia respecto de las de otra.

Asimismo, se dispondrá lo pertinente para que exista en el local de las votaciones un lugar suficientemente apartado de la visión de los otros socios, en el que el votante pueda llevar con la suficiente reserva su opción electoral antes de introducir el sobre en la correspondiente urna.

Las urnas en las que se vayan a depositar los votos deberán estar convenientemente precintadas, y únicamente será levantado el precinto en el momento del escrutinio, o en el caso de suspensión de la votación, para destruir las papeletas.

17. En el acto de votación cada votante manifestará al Presidente de la Mesa Electoral su identidad, que avalará mediante la exhibición de su Documento Nacional de Identidad. Aquél comprobará la identificación y la inclusión en el censo del votante, y a continuación recogerá el voto de las manos de éste y, sin ocultarlo en ningún momento de la vista del público, lo introducirá en la urna al mismo tiempo que repite en voz alta el nombre del elector y dice: Vota. Paralelamente el Vocal de la Mesa Electoral, y los Interventores si lo desean, registrará en las listas censales la votación efectuada.

18. A las 18:00 horas, el Presidente anunciará en voz alta que se va a concluir la votación y dispondrá que se cierren las puertas del lugar de votación. Si alguno de los electores que se hallaren en el local o en el acceso al mismo no hubiera votado todavía, el Presidente admitirá que lo hagan y no permitirá que vote nadie más.



SEMCPT

Sociedad Española de Medicina
y Cirugía del Pie y Tobillo

Acto seguido el Presidente procederá a introducir en las urnas los sobres que contengan las papeletas de voto remitidas por correo, realizando previamente las comprobaciones a las que se refieren los Estatutos. Seguidamente, el Vocal de la Mesa, y los Interventores si lo desean, registrará en las listas censales la votación efectuada. A continuación, votarán los miembros de la Mesa y los Interventores, registrándose este hecho, también y como en los casos anteriores, en el censo de votantes.

Finalmente se firmarán por los vocales e interventores las listas numeradas de votantes, al margen de todos sus pliegos e inmediatamente debajo del último nombre escrito.

19. Una vez finalizada la votación, los miembros de la Junta Electoral procederán al recuento de los votos. Para ello el Presidente irá extrayendo de la correspondiente urna los sufragios emitidos, uno a uno, y tras extraerlos de los sobres irá anunciando en voz alta el sentido del voto. El Presidente pondrá de manifiesto cada papeleta, una vez leída, a los otros miembros de la Mesa Electoral.

Tanto el Vocal como el Secretario de la Mesa, y los Interventores si lo desean, irán registrando el sentido de cada voto. Si surgieren incidencias durante el desarrollo del escrutinio éstas se irán resolviendo por los miembros de la Mesa, y si hubiera discrepancias entre ellos resolverán por votación, teniendo el Presidente voto de calidad. Estos últimos supuestos quedarán expresamente anotados en el Acta de las votaciones, y el correspondiente material de sustento de los mismos deberá conservarse junto a aquélla.

20. Es nulo el voto emitido en sobre o papeleta diferente del modelo oficial, así como el emitido en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta de distinta candidatura. En el supuesto de contener más de una papeleta de la misma candidatura, se computará como un solo voto válido.

Asimismo, serán nulos los votos contenidos en sobres en los que se hubiera producido cualquier tipo de alteración de las señaladas en el párrafo anterior.

Se considera voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga papeleta alguna.

Terminado el recuento, se confrontará el total de sobres con el de votantes anotados en los términos referidos en los apartados anteriores, y a continuación el Presidente proclamará en voz alta los resultados provisionales de la votación, especificando el número de electores censados, el número de votantes, el de papeletas nulas, el de votos en blanco y el de los votos obtenidos por cada candidatura.

Si se hubiera producido empate entre dos candidatos se dirimirá mediante un sorteo público llevado a cabo por la Junta Electoral, a través del procedimiento que se convenga por la misma. La votación se celebraría sólo con los votos de los asistentes de la Asamblea.

21. En caso de que cualquiera de los representantes de los candidatos presentara, con inmediata posterioridad a la finalización del oportuno recuento de votos, reclamación formal sobre alguna papeleta y la correspondiente resolución pudiera tener incidencia sobre el resultado del proceso electoral, resolverá expresamente, sin levantar mano, la Mesa Electoral con la composición exclusiva de los miembros natos de la misma, aunque oyendo a los interventores. Si el sentido de



SEMCPT

Sociedad Española de Medicina
y Cirugía del Pie y Tobillo

la resolución no pudiera tener influencia alguna sobre el resultado de la votación, se desestimará de plano la reclamación con esta sola motivación. Contra la citada decisión no cabrá recurso. Resuelto lo anterior se procederá a la proclamación definitiva de los resultados electorales.

22. Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes con excepción de aquellas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta y se archivarán con ella, una vez rubricadas por todos los miembros de la Mesa.

23. La Mesa hará públicos inmediatamente los resultados de la votación por medio de un Acta de Escrutinio que contenga los datos expresados en el párrafo tercero del apartado 18, y la fijará sin demora alguna en la parte exterior o en la entrada del local donde se hubiera desarrollado la votación. Una copia de dicha acta será entregada a los respectivos representantes de cada candidatura que, hallándose presentes, la soliciten o, en su caso, a los interventores, apoderados o candidatos. No se expedirá más de una copia por candidatura.

24. Concluidas todas las operaciones anteriores el Presidente, el Vocal, el Secretario y los Interventores de la Mesa Electoral firmarán el Acta de la Sesión, en la cual se expresará detalladamente el número de electores que haya en la Mesa según las listas del censo electoral, el de los electores que hubieren votado, las papeletas nulas y en blanco, así como el número de votos obtenidos por cada candidatura. Así mismo se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formuladas, en su caso, por los representantes de las listas, miembros de las candidaturas, sus apoderados e Interventores y por los electores sobre la votación y el escrutinio, así como las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas, con los votos particulares si los hubiera. Por último, se consignará cualquier incidente de los referidos en los apartados anteriores.

25. En todo lo no expresamente previsto en este Reglamento se aplicará lo dispuesto en la legislación general electoral.